



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) INSTAURADO POR MAYERLY ANGÉLICA GALEANO NAVARRO Y OTROS CONTRA E.P.S. SALUD TOTAL Y OTRA. RADICACIÓN No. 2022-00168-00.-

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en auto fechado el 19 de octubre de 2022 que revocó la decisión emitida por este Despacho y adiada el 16 de agosto de 2022 que rechazó la demanda.

Por lo anterior, se procede a adelantar el correspondiente estudio de admisión de la demanda, encontrándose que el escrito subsanó las causales de inadmisión indicadas en auto fechado 4 de agosto de 2022.

En consecuencia, el Despacho encuentra debidamente ajustada la demanda de responsabilidad civil extracontractual a los parámetros establecidos por la normatividad procesal vigente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual adelantada por Mayerly Angélica Galeano Navarro quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Adrián Snayder Marín Galeano, Wilder Fernando Benites Echeverry quien actúa en nombre propio y en representación de Wilder Santiago Benítez y Juan José Benítez Vargas, José Hugo Alejandro González, Cecilia Navarro, y Sergio Mauricio Galeano Contra E.P.S. Salud Total y Clínica Nuestra de Ibagué.

SEGUNDO: IMPRIMASE al presente proceso el trámite del proceso verbal declarativo de mayor cuantía en primera instancia de conformidad a lo indicado por los art 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación del extremo demandado de conformidad a lo indicado por los artículos 291 y 292 del CGP o el art 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE traslado a los demandados de la demanda y sus anexos por el término de 20 días siguientes a debida notificación.

QUINTO: No hay lugar a reconocimiento del apoderado judicial, al haberse ordenado tal situación en auto fechado el 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1ccfdffebf161cd2aa6dd6da03b8aaf9421ade7746309dfacc158628a7e72**

Documento generado en 28/10/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>